



MENDOZA

DECRETO 375/2003

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Régimen de gestión asociada para la atención de prestaciones sociales en los municipios para el año 2003. Fortalecimiento institucional para las áreas sociales departamentales. Promoción y protección de los derechos de los niños y adolescentes. Emergencia social Documentación. Cronograma de pagos. del 24/03/2003; Boletín Oficial 08/07/2003.

Visto el expediente 2378-D-2003-05480-FIDES y su incorporado 53315-D-2003-77730-DINAADyF, el Artículo 89° de la Ley N° 7091 Presupuesto Año 2003, el Decreto Acuerdo N° 889/96 de Reforma del Estado, la Ley N° 6462 de creación del Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES), y

Considerando:

Que el Gobierno de la Provincia en el marco de la Reforma de Estado y favorable a los procesos de democratización, considera de vital importancia la equidad en la distribución de los recursos hacia los Municipios, protagonistas insustituibles de un verdadero proceso de gestión asociada.

Que la gestión asociada en la prestación de los servicios sociales destinados a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, se enmarca en el desarrollo de un conjunto de políticas, donde el Estado asume su función indelegable de determinar políticas públicas, como garante de una distribución justa y equitativa de recursos, acercando los mismos a los niveles locales en la búsqueda de una adecuación a las problemáticas diferenciadas que emergen de cada comunidad.

Que en este caso, la descentralización no implica que el Estado Provincial delegue responsabilidades, sino que existe una gestión asociada donde la Provincia dispone de los recursos y se articula con los Municipios, quienes deberán afectar recursos propios para desarrollar una política social de corresponsabilidad institucional, ya que se encuentra en el ámbito local el ejecutor más adecuado.

Que un Gobierno productivo en lo social, es el que construye una "política de Estado", orientada a superar las inequidades, articulando los intereses sectoriales de naturaleza económica, social o política, de manera de alcanzar mejores niveles de vida para toda la población.

Que esa construcción tiene en el Estado Provincial y Municipal, los facilitadores de las redes sociales de contención que incluyan a todos aquéllos actores sociales capaces de aportar sus capacidades, de procesar demandas y buscar respuestas adecuadas al medio que las circunda, logrando una resultante superadora de sus individualidades, que redunde no sólo en el fortalecimiento de capacidades propias sino en las del Estado como galante del bienestar general.

Que a fs. 28, obra dictamen de la Asesoría Legal del Fondo de Inversión y Desarrollo Social -Subsecretaría de Desarrollo Social- Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello, en razón de lo aconsejado por la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, el Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Establézcase a través del presente Decreto, el Régimen de Gestión Asociada

para la Atención de Prestaciones Sociales en los Municipios, para el año 2003.

Art. 2° - El presente Régimen tiene como finalidad aportar al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores vulnerables de la población, haciendo un correcto uso de los fondos del Gobierno de la Provincia, que éste destina a través de un proceso de descentralización de diferentes líneas de Gestión Asociada con los Municipios.

Art. 3° - Las líneas sujetas a la Gestión Asociada por este Régimen, serán las siguientes:

- a) Fortalecimiento Institucional de las Areas Sociales Departamentales (Anexo I)
- b) Promoción y Protección de Derechos de Niños y Adolescentes (Anexo II)
- c) Emergencia Social (Anexo III)

Art. 4° - Las Areas Sociales Municipales tendrán a su cargo el relevamiento de los sectores a ser apoyados conforme a sus necesidades de acuerdo a estas líneas de Gestión Asociada. Se conformará el padrón de beneficiarios potenciales (nuevos o con continuidad) a partir de la ficha APROS (Sistema de Alta a Programas Sociales) y registración en Base de Datos con el software de carga provisto oportunamente por el SIME (Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, de la Subsecretaría de Desarrollo Social - Ministerio de Desarrollo Social y Salud), quien establecerá las bases normativas para la conformación del Registro único de Beneficiarios de planes sociales tanto provinciales como de origen nacional (ref. Emergencias Ocupacional y Alimentaria). Estas áreas municipales están obligadas, para la habilitación de la segunda cuota y subsiguientes, al envío mensual de la información con un nivel de carga del 100%, la que servirá de base para el monitoreo, evaluación y el control de gestión, debiendo cumplir con las pautas del software provisto por el SIME. El SIME, además, deberá recibir de los Municipios el total de la carga respectiva al año 2002. La ficha APROS es considerada, para todos los casos, con carácter de Legajo Social, sin que ello implique reemplazo alguno de los informes sociales exigidos en los requisitos de las diferentes prestaciones.

Art. 5° - En todos los casos, la Subsecretaría de Desarrollo Social -Ministerio de Desarrollo Social y Salud-, atento los informes de control de gestión de las líneas de Gestión Asociada, se reserva el derecho de suspender y/o cancelar la asignación de fondos, cuando no se cumplan los objetivos, las condiciones especificadas en las líneas contempladas en el presente Decreto o no se hayan cumplimentado las Declaraciones Juradas por la utilización de fondos descentralizados con anterioridad o los requisitos correspondientes. Asimismo, la citada Subsecretaría podrá disponer de estas partidas para la reasignación de su destino.

Art. 6° - La ejecución del Régimen de Descentralización de la Atención de Prestaciones Sociales en un Departamento, requerirá la explícita adhesión a este Decreto por parte del Ejecutivo Municipal, debiendo instrumentarse a través de un Convenio entre el Gobernador de la Provincia y el Intendente Municipal. Dicho Convenio de Gestión Asociada celebrado entre las partes, deberá ser ratificado por la norma legal respectiva del Ejecutivo Municipal, previo a la aprobación, por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 7° - El Convenio de Gestión Asociada estipulará al mismo tiempo, la inversión comprometida por la Provincia para las distintas líneas contempladas en el presente Decreto. Quedan establecidos en éste los derechos y obligaciones entre el organismo otorgante y el receptor. Las rendiciones responderán en todo a las Acordadas Nros. 2514 y 2496 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

Art. 8° - Los montos comprometidos por la Provincia en los respectivos Convenios, podrán sufrir disminuciones ante un agravamiento de las condiciones provinciales nacionales o internacionales que produzcan una disminución de los ingresos públicos provinciales y siempre que se hayan agotado instancias diferentes de financiamiento. Ante un agravamiento de la crisis social, podrá existir una eventual autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, para que los montos sean aplicados en forma indistinta entre las líneas sujetas a Gestión Asociada. La autorización se solicitará en forma expresa y con suficiente antelación a la Subsecretaría de Desarrollo Social del citado Ministerio, con justificación social y de aplicación de recursos económicos.

Art. 9° - El Convenio referido establecerá para los Municipios, la habilitación de una cuenta única y especial para el Area Social respectiva, no permitiéndose dar otro destino a los

fondos de Gestión Asociada, que los especificados en el presente Decreto.

Art. 10. - Los Municipios deberán cumplir procedimientos para la operación administrativocontable y la supervisión de la Gestión Asociada, respondiendo a las normativas vigentes y pautas explicitadas en los Anexos I, II, III, IV y V del presente Decreto.

Art. 11. - La Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, se reunirá periódicamente con los Municipios que intervengan en la Gestión Asociada, a los efectos de hacer un seguimiento y evaluación de su implementación.

Art. 12. - Las Organizaciones de la Sociedad Civil con experiencia en la temática particular, podrán participar como ejecutoras de proyectos de gestión asociada con los Municipios.

Art. 13. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Gobierno.

Art. 14. - Comuníquese, etc.

Iglesias; García; Jaliff.

ANEXO I

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

DE LAS AREAS SOCIALES

DEPARTAMENTALES

Se entiende por Area Social Departamental, aquella/s unidad/ es organizativa/s a través de cuyas acciones se realizan los objetivos del presente Decreto y las que se desprenden de otros programas sociales implementados por la Subsecretaría de Desarrollo Social - Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por lo tanto es objetivo de la presente línea durante este período, fortalecer los equipos profesionales municipales, relacionados con la labor social, a los efectos de generar un óptimo relevamiento de los grupos vulnerables, su contención y/o posibles derivaciones. No debe entenderse esta línea como el único recurso destinado al sostenimiento de agentes para las áreas sociales, sino como componente provincial, complementario del recurso destinado por cada Municipio para el dueño y ejecución de las políticas sociales en su Departamento.

Los fondos de Gestión Asociada serán destinados a la contratación de profesionales, cuya función deberá responder a las demandas/ prestaciones que se correspondan con la implementación en el Departamento de las políticas fijadas por la Subsecretaría de Desarrollo Social. Una vez evaluada la suficiencia del número de ellos respecto de su adecuación a las demandas/prestaciones, se autorizará la contratación según las necesidades que se evalúen con el área correspondiente del control de gestión de la presente línea, considerándose aquellos relativos a las áreas sociales. Las funciones se derivan en las acciones y prestaciones que se deben implementar, de acuerdo a lo que estipule el presente Decreto.

Parte de los fondos que el Gobierno de la Provincia descentraliza a los Municipios, deberá ser destinado a la creación de Areas de Promoción y Protección de Derechos de los Niños y Adolescentes. Dichas Areas tendrán en el Municipio una función de atención primaria para la población más vulnerable, contando con la asistencia técnica de profesionales.

Se incluyen como imprescindibles los agentes informáticos en cada municipio, para el cumplimiento de las pautas que establece el Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas y Políticas Sociales (S.I.M.E) dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social - Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Control de Gestión

Los Municipios deberán remitir el organigrama de las Areas Sociales Departamentales donde consten sus relaciones jerárquica y funcional, detallando el personal afectado a cada sector (profesional: tipo, matrícula; técnico: tipo, matrícula, administrativo, etc.), remuneración bruta que perciben por las tareas y horas semanales de trabajo, especificando los agentes cuya relación laboral es o se propone como producto de la Gestión Asociada. El nivel de los montos que perciben estos últimos, debe guardar relación equilibrada con otros agentes de similares tareas, capacidades y responsabilidades, etc.. La falta de remisión dará

lugar a la interrupción de las entregas de fondos. A partir de esta presentación inicial, deberá informarse expresamente cualquier modificación realizada. La situación de absorción de un profesional por parte del Municipio, no debe generar un doble ingreso por parte del agente contratado. El control de gestión estará a cargo de un equipo técnico conformado por recursos humanos competentes de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, según corresponda, quienes verificarán el cumplimiento de los objetivos de esta línea, así como la conformación de la documentación pertinente. Los informes de control de gestión que se realicen en virtud de esta mecánica, serán determinantes para la habilitación de las cuotas de la presente línea.

ANEXO II

PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Los Municipios prestarán servicios tendientes a la promoción y protección integral de derechos de niños y adolescentes; apostando al fortalecimiento, la inclusión de estos grupos. No deberán incluirse beneficiarios que estén contenidos en los programas nacionales implementados.

El recurso económico es sólo una parte de la estrategia, ya que lo que se intenta es generar vínculos de integración familiar, promoviendo la movilidad de sus miembros para generar herramientas que ayuden a la integración comunitaria mediante la responsabilidad de los actores que están involucrados. Esta línea se ejecutará en función de proyectos y programas departamentales.

Los proyectos y programas deberán ajustarse a las políticas específicas establecidas por el Gobierno de la Provincia a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social -Ministerio de Desarrollo Social y Salud, teniendo en cuenta las consideraciones metodológicas que se establezcan para los mismos. Respecto a esta línea y en función de estos proyectos y programas se podrán comprar insumos y/o materiales que sirvan para el sostén de éstos. Esto podría hacerse por única vez logrando el equipamiento necesario para el cumplimiento del objetivo propuesto. El monto destinado a los insumos no deberá superar el 30% del valor total del programa, salvo autorización expresa de la Subsecretaría de Desarrollo Social. Respecto a los beneficiarios, los indicadores que se deberán tener en cuenta para la inclusión de los mismos, son aquellos presentados por el baremo de vulnerabilidad establecido por la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia (nivel de internación, judicialización, niveles de riesgo) y aquellos criterios de evaluación que realizan los equipos técnicos municipales. Los beneficiarios deberán ser agrupados por proyectos y programas de integración, pudiendo solicitar acompañamiento técnico, tanto en lo vincular como en lo productivo al equipo técnico que determine la Subsecretaría de Desarrollo Social - Ministerio de Desarrollo Social y Salud. Dichos proyectos serán evaluados y aprobados por la citada Subsecretaría.

Deberán sistematizarse objetivos parciales y totales, metas a alcanzar, con un cronograma de ejecución acordado. Se deberá tener especial consideración de los mecanismos de monitoreo y rendición de los proyectos presentados.

La implementación de estos proyectos estará también en función de crear y fortalecer las Areas Municipales de Familia, Niñez, Adolescencia y Discapacidad. Las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán, dentro del marco de esta línea, presentar propuestas de proyectos al Municipio para su cogestión. Se evaluarán los proyectos por los equipos técnicos municipales, elevando posteriormente la propuesta al equipo técnico que determine la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Control de Gestión

Estará a cargo de un equipo técnico conformado por recursos humanos competentes de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, según corresponda, quienes verificarán el cumplimiento de los objetivos de esta línea, así como la conformación de la documentación pertinente.

Los informes de control de gestión que se realicen en virtud de esta mecánica, serán determinantes para la habilitación de las cuotas de la presente línea. Al mismo efecto, el

Municipio deberá remitir mensualmente, la información relativa a la conformación de la base de datos única.

Orientaciones

Particulares de la Línea

La Provincia de Mendoza implementa sus políticas de niñez y adolescencia, de acuerdo con el paradigma de protección integral sustentado en el marco legal de la Convención Internacional de Derechos del Niño y teniendo en cuenta la Ley Provincial N° 6354, donde establece en su Artículo 1° que el Estado garantizará el interés superior del niño y adolescente, en el ámbito de la familia y la sociedad, brindándole las oportunidades y facilidades para el desarrollo físico, psíquico y social. Asimismo, el Artículo 2°, hace referencia a la contención del niño y adolescente en el ámbito familiar, a través de la implementación de planes de prevención, promoción, asistencia e inserción social. Las orientaciones generales de esta línea buscan el accionar en conjunto entre el Estado Provincial, Municipal y Organizaciones de la Sociedad Civil, teniendo como población objetivo los niños y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza y/o violación de derechos, desarrollando acciones destinadas a la promoción, protección y restitución de derechos. Todos los proyectos y programas presentados a través de esta línea se enmarcarán dentro de la idea base de cogestión. En el caso de proyectos presentados por el Municipio, este proveerá de su presupuesto los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el mismo.

Políticas Específicas

Financiables

Las Políticas específicas que se tendrán como base de la presentación de proyectos y programas dentro del marco de esta línea, se establecen según el siguiente orden prioritario:

1° Erradicación del trabajo infantil y de estrategias de supervivencia en la calle.

2° Estrategias orientadas a promover la accesibilidad a la educación sistemática de niños y adolescentes.

3° Promoción y protección de derechos de niños y adolescentes: 3°a. Medidas alternativas no privativas de la libertad para niños y adolescentes; 3°b. Estrategias de inclusión del niño y adolescente en el ámbito familiar y desarrollo de corresponsabilidad paternomaterno y/o redes familiares.

Tipo de Acciones

Financiadas

En el marco de las políticas específicas, las acciones que pueden beneficiarse son aquellas que cumplan con los requisitos determinados por las políticas específicas ya anunciadas.

Las acciones que pueden beneficiarse con financiación, son las siguientes:

- Centros de Apoyo Educativo y de Formación Laboral.
- Servicio de Libertad Asistida y Medidas No Privativas de la Libertad.
- Centros Recreativos de Desarrollo Infantil
- Servicios de Orientación y Seguimiento Familiar

Gastos Elegibles

Dentro del marco de las acciones, los gastos elegibles serán los siguientes:

- Recursos Humanos
- Insumos corrientes no inventariables
- Becas u otras modalidades de ingreso social directo destinado a niños y adolescentes.

Condiciones de Admisibilidad

En la selección de los proyectos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1- Adecuación a las políticas específicas planteadas en este Anexo.
- 2- Vulnerabilidad de la población objetivo (niños, adolescentes).
- 3- Urgencia de la problemática.
- 4- Claridad, comprensión e intervención en el problema.
- 5- Grado de cogestión del proyecto.
- 6- Sustentabilidad en el tiempo.
- 7- Cumplimiento de las pautas de presentación formal del proyecto (ver instructivo adjunto).

ANEXO III

EMERGENCIA SOCIAL

Se considera Emergencia Social aquella situación de carácter súbito, inesperado, que coloca a los miembros del hogar en un estado de indefensión, que impide la resolución de sus problemas con sus propios medios. Los recursos de esta línea estarán destinados a resolver parcialmente esta situación de vulnerabilidad en lo inmediato. La continuidad o permanencia de la ayuda, con carácter de excepción, deberá estar técnicamente fundada, posibilitando así la movilidad del recurso, aplicándolo a situaciones emergentes y cambiantes, tal como espontáneamente se generan. Cada Municipio deberá proyectar una distribución de cada componente de esta línea, a modo de previsión coordinadamente con el Programa Provincial de Emergencia Social - Subsecretaría de Desarrollo Social - Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a los efectos del monitoreo y evaluación pertinente. Esta proyección inicial de asignación de recursos, fundada en la experiencia adquirida por cada Municipio, permitirá una evaluación comparativa respecto de lo que se ejecute efectivamente durante el año y le permita al Municipio realizar compras anticipadas en el marco de esa previsión realizada. Esa proyección deberá contemplar una distribución porcentual de los fondos que asegure la atención de la demanda y conforme mediante licitaciones y concursos de precios un stock básico.

En razón de lo definido, las Areas Sociales Municipales, se comprometen a:

- Atender la demanda social, orientar sobre las posibles alternativas, coordinar recursos institucionales (Privados o Públicos: Nacionales, Provinciales, Municipales y Comunitarios) para la gestión asociada de las prestaciones correspondientes a situaciones de Emergencia Social, que afecten a hogares vulnerables.
- Coordinar con las áreas de vivienda y evaluar viabilidad constructiva o de refacción de viviendas, para personas o familias de hogares que se encuentran en situaciones de riesgo habitacional.
- Optimizar la atención de los hogares altamente vulnerables y en una situación de emergencia y/o conflictos sociales mediante el accionar de equipos de trabajo idóneos en la continenia.

Perfil de Beneficiarios

Población desocupada, sin cobertura previsional, que se encuentre atravesando una situación de emergencia.

Criterios de Adjudicación

Se debe priorizar aquellas prestaciones de carácter urgente para cubrir necesidades. Aquellas otras situaciones que no se encuadren en el perfil de beneficiarios y las familias/personas que estén en algún plan social y que se encuentren en emergencia, pueden ser beneficiadas con prestaciones de esta línea en forma excepcional y con evaluación social que avale la gravedad de la situación. Asimismo se deberá utilizar un criterio de otorgamiento que permita llegar a mayor cantidad de beneficiarios con los fondos existentes, que asegure la optimización y transparencia del otorgamiento de los mismos.

Operatividad

El Municipio se compromete a través de la recepción de estos fondos, a efectuar la evaluación y posterior cobertura de las demandas sociales que a continuación se detallan:

- Alimentos Nutroterapéuticos: Referidos sólo a tratamientos dietoterápicos específicos en casos de patologías que los requieran; indicadas por el médico tratante y su respectiva derivación al profesional nutricionista. Ambos profesionales deben ejercer en efectores públicos. Esta prestación será realizada, cuando el efector público indique la derivación correspondiente, como consecuencia que la práctica requerida no pueda ser afrontada por causas económicas por el efector y/o paciente. Esta prestación no se entiende con un carácter permanente o continuo, sino por la situación de emergencia dada, la que se direcciona hacia el inicio del tratamiento. Documentación requerida:

1- Prescripción médica del tratamiento nutroterapéutico.

2- Detalle de los alimentos necesarios, indicados por el médico tratante o nutricionista.

-Medicamentos y prácticas médicas: Se otorgará ayudas para la compra de medicamentos, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- el medicamento esté dentro del Vademécum Provincial,
- prescripto por monodroga,
- no esté en existencia en el efector público, certificado por el Servicio de Farmacia del nosocomio
- evaluado por el Servicio Social.

En caso de medicamentos muy onerosos o que se presenten con nombre comercial, que estén fuera del vademécum y sin sustituto en el mismo, se deberá consultar al farmacéutico del Centro de Salud cabecera u Hospital, la posibilidad de provisión ante la urgencia. En caso de tratamientos prolongados -enfermedades crónicas-, se podrá otorgar excepcionalmente y por única vez. Las leches especiales (para celíacos, recién nacidos, desnutridos, diabéticos, anémicos) están consideradas en estos requisitos. Asimismo se podrán cubrir:

1. Prácticas médicas y estudios de alta complejidad.
2. Adquisición de prótesis e insumos necesarios en intervenciones quirúrgicas.

Sólo serán cubiertos en situaciones de emergencia y cuando se acredite que el Centro de Salud o el Hospital tratante, carece de los medios para cubrirlos. No incluye a personas que posean Obra Social. En los casos de prestaciones médicas en que los programas específicos contemplen la cobertura (Ancianidad, Discapacidad, Plan Oncológico, etc.) se deberá adjuntar la constancia que acredite la imposibilidad de llevar a cabo las prestaciones por la Institución correspondiente. Documentación requerida para la admisión del caso:

1. Informe Social.
2. Prescripción médica de efector público que acredite el tipo de patología e indicación expresa del carácter imprescindible e insustituible.
3. Informe del profesional farmacéutico de efectores públicos, que haga constar que los medicamentos prescriptos no se encuentran incluidos en el Vademécum Provincial y no haya sustitutos en el mismo o no tenga existencia el efector.
4. En los casos de prácticas médicas y estudios de alta complejidad, la indicación de la práctica médica, deberá contar con autorización de Auditoría Médica del Hospital -en el Formulario de Alta Complejidad-, que indique la urgencia de la prestación y el porcentaje que pueda aportar el Hospital o la negativa expresa de dicha cobertura.

-Anteojos, Lentes: Se podrá cubrir la demanda de anteojos/lentes dándose la siguiente prioridad:

- menores en edad escolar;
- jóvenes y adultos que lo requieran para estudio y/o trabajo.

Documentación requerida:

1. Prescripción profesional del efector público de salud. Para el caso de lentes de contacto deberá estar debidamente fundamentado por el profesional.
2. Certificación fehaciente de ocupación laboral o de estudiante. Nota: Este rubro no podrá superar el 5% del monto destinado a la línea de Emergencia Social.

-Pasajes:

- a) Por razones de salud, se otorgarán, dentro del ámbito nacional, en aquellos casos en que se requiera el traslado, por derivaciones de los Centros de Salud y/u Hospitales, a un nivel de mayor complejidad para tratamientos y consultas. Salvo casos de excepción, además podrá otorgarse a un acompañante. De igual modo, deberá tenerse en cuenta la frecuencia de la prestación en función de la situación de emergencia que enmarca esta línea.
- b) Por razones laborales con certificación fehaciente.
- c) Por fallecimiento de un familiar directo, solamente se pagará como máximo un pasaje ida y vuelta para un familiar.

Documentación requerida:

1. Informe social profesional del efector de salud.
2. Certificación de la derivación del efector público al centro de mayor complejidad, indicando la necesidad de un acompañante.
3. Certificación fehaciente de ocupación laboral o citación por telegrama o fax.
4. Certificación de fallecimiento y relación de parentesco.

-Ataúd y traslado. Documentación requerida: Deberá constar en el expediente

administrativo:

1. Copia de certificado de inhumación.

2. Informe social.

-Abrigo, vestimenta, calzado, colchones, frazadas y otros artículos:

Para cubrir situaciones de pobreza extrema y/o por pérdida o deterioro de los elementos en caso de siniestros (incendio, derrumbe, etc.). El Municipio deberá prever la adquisición y mantener un stock de elementos destinados exclusivamente para asistencia directa de familias que sufran contingencias climáticas, estacionales y/o accidentales. Documentación requerida:

1- En los casos de siniestros (incendio o derrumbe) deberá requerirse la certificación respectiva (bomberos, Defensa Civil, etc.)

2- En la entrega de cada prestación, se solicitará certificación de identidad del beneficiario y su registro en la ficha APROS (Sistema de Alta a Programas

-Alimentos: El Municipio podrá prever la adquisición de alimentos para la atención alimentaria de personas que no se encuentren incluidas como beneficiarias de prestaciones sociales vigentes. Documentación requerida: Ficha APROS y constancia de recepción de la prestación. El Municipio deberá prever un stock para atender las emergencias climáticas y/o eventuales conflictos sociales. Documentación requerida: En estos casos de entregas masivas, se podrá obviar la con formación de un legajo social. Se rendirá - excepcionalmente- la entrega con planillas donde figure el nombre con documento, domicilio y firma del beneficiario. Dichas planillas estarán avaladas por el responsable del área.

-Alquileres: Se cubrirán alquileres en situación de desalojo judicial o con notificación del propietario. Se otorgará para el inicio de una nueva locación, a grupos familiares que cumplan con el perfil propuesto. Se priorizarán los caso de enfermedad grave de algunos de los miembros de grupo familiar, cuya rehabilitación exija el medio habitacional adecuado que favorezca su recuperación. Documentación requerida:

1. Certificación de desalojo judicial o certificación del propietario.

2. Certificaciones médicas, para los casos que así lo requieran.

3. Convenio de alojamiento entre las partes, con la firma conforme de ambas.

4. Certificación de propiedad, copia de boleta de servicios o certificación oficial donde conste el nombre del locador y domicilio de la propiedad que alquila, a fin de verificar el derecho del locador a alquilar.

Ayudas Económicas: Sólo se aplicará a situaciones de urgencia y no tipificadas en los ítems contemplados en el presente Decreto, dando un cumplimiento estricto a los Artículos 1º y 2º de la Acordada N° 2496 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, haciendo especial hincapié en los incisos b), c) y d) del Artículo 2º.

Fondo de Materiales: Se otorgarán materiales de construcción a los grupos familiares que se encuentren en situaciones de emergencia social, contemplándose las siguientes características:

- Riesgo habitacional por deterioro de techo y paredes, en peligro de derrumbe inminente.

- Riesgo habitacional de pacientes (trasplantados) que necesiten, por su condición, el mejoramiento de su hábitat.

- Grupos familiares en desalojo que cuenten con terreno propio o cedidos en comodato, para la construcción de un hábitat mínimo.

El gasto total de este rubro no podrá superar el 35% del fondo destinado a emergencia social. Documentación requerida:

1- Certificación de propiedad o cesión en comodato.

2- Certificación oficial en caso de siniestros.

3- Certificación médica que indique la necesidad del mejoramiento del hábitat.

4- Constancia de desalojo judicial o notificación del propietario.

Control de Gestión

El control de gestión estará a cargo de un equipo técnico conformado por recursos humanos competentes de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, según corresponda, quienes verificarán el cumplimiento de los objetivos de esta

línea, así como la conformación de la documentación pertinente.

Los informes de control de gestión que se realicen en virtud de esta mecánica, serán determinantes para la habilitación de las cuotas de la presente línea.

El control de gestión, se realizará a través de los legajos sociales, en terreno (si se considerara pertinente), de documentación e informes que sirvan para la identificación, análisis, seguimiento del gasto y su destino y/u otra documentación específica del Municipio.

1- Solicitud de subsidio firmada por el beneficiario y certificada por el trabajador social.

2- Informe social confeccionado por trabajador social matriculado y ficha APROS (Sistema de Alta a Programas Sociales) con el informe social, firmado por beneficiario y trabajador social.

3- Fotocopia de documento de identidad del solicitante y/o beneficiario, certificada por funcionario público competente.

4- Certificaciones que avalen la prestación.

5- Recibo firmado por el beneficiario.

6- Comprobante de la adquisición de elementos requeridos por el beneficiario de acuerdo a normativas administrativas contables para entes públicos, (Ley N° 3799 y sus modificaciones).

Para el caso de Fondo de Materiales se requerirá además: informe de técnico en construcciones, cuya evaluación indique la viabilidad de la misma, cantidad de materiales a otorgar y verificación de la correcta utilización de los insumos.

El Municipio deberá prever la adquisición de elementos (nylon, chapas, membranas, rollizos, etc.) para asistencia directa ante las probables contingencias climáticas y/o estacionales, debiendo coordinar con el Programa Provincial de Emergencia Social - Subsecretaría de Desarrollo Social- Ministerio de Desarrollo Social y Salud, la adquisición de dichos insumos. En la entrega de unidades, en el control de gestión, se solicitará certificación de identidad del beneficiario y su registro en la ficha APROS (Sistema de Alta a Programas Sociales).

ANEXO IV

DOCUMENTACION A PRESENTAR AL

FIDES y/o a DINAADYF

A) Declaración Jurada, conforme a modelo que se adjunta, firmada por el Intendente, Autoridad Administrativa Superior y Responsable del Area Social.

B) Detalle de Inversión de Fondos, según modelo adjunto, firmada por Intendente, Autoridad Administrativa Superior y Responsable del Area Social.

C) Fotocopia autenticada de los comprobantes de gastos respectivos, autorizados por los funcionarios municipales intervinientes en cada una de las erogaciones realizadas.

D) Constancia del SIME (Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Subsecretaría de Desarrollo Social - Ministerio de Desarrollo Social y Salud) del cumplimiento de la carga requerida.

E) Por cada desembolso recibido por los Municipios, la documentación deberá ser presentada por duplicado: * Original para el FIDES o DINAADyF; *

Duplicado para el Municipio, como constancia de recepción.

1) La documentación será presentada en tiempo y forma, por el monto total recibido, ante la Mesa de Entradas del FIDES o DINAADyF según corresponda.

2) De verificarse irregularidades en el proceso, se suspenderán los desembolsos hasta que se aclaren los inconvenientes y se regularicen las presentaciones.

3) Si por demora o incumplimiento de los Municipios de las pautas establecidas los mismos no hubieren percibido la totalidad de los fondos asignados, perderán los saldos pendientes, teniendo en cuenta que los fondos no comprometidos durante un ejercicio presupuestario no se acumulan para el ejercicio siguiente.

Descentralización de Fondos a

los Municipios

Declaración Jurada

Mendoza,

Sra. Subsecretaria
de Desarrollo Social
S/..... D.

Los que suscriben, el Intendente, Responsable del Area Social y Autoridad Administrativa Superior declaramos bajo juramento que los fondos recibidos a través del Convenio Provincia - Municipio firmado con, para cubrir el Programa de correspondiente a la cuota N°, cuyo monto asciende a la suma de \$, recibidos el día, fueron ejecutados en los siguientes términos:

- 1) Que los fondos recibidos en concepto de transferencias destinadas a financiar el, fueron empleados para el objeto solicitado.
- 2) Que se cumplieron los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales en cuanto a la administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo fueron observadas las normas de control interno vigentes.
- 3) Que la totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N° 3419/91, complementarias y modificatorias de la Dirección General Impositiva y por la Dirección General de Rentas de la Provincia.
- 4) Que la documentación se encuentra debidamente archivada en la sede de la Intendencia, Oficina, para su análisis y verificación en el momento que lo considere oportuno y los originales se remitirán al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, conforme lo dispone el Artículo 64° de la Ley N° 3799 de Contabilidad de la Provincia de Mendoza y modificatorias.
- 5) Que los legajos y antecedentes de los beneficiarios se encuentran en la Oficina de., para su verificación en el momento que lo considere oportuno.
- 6) Que se ha cumplimentado el Registro Unico de Beneficiarios de Programas Sociales y la carga de las prestaciones otorgadas conforme lo dispuesto en relación al Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Subsecretaría de Desarrollo Social - Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Detalle de la Inversión de los Fondos

Fecha:

N° de

Comprobante:

Proveedor:

Detalle:

Importe:

Fecha de Pago:

N° Expte. Municipal:

Beneficiario:

Firmas:

Responsable Area Social - Autoridad
Administrativa Superior - Intendente

ANEXO V

DEL CRONOGRAMA DE PAGOS

Se realizará en cuatro (4) cuotas trimestrales, fijando la primera entrega para el mes de abril, la segunda en junio, la tercera en setiembre y la cuarta en noviembre, todas de 2003.

* La disponibilidad de los fondos de las líneas, para la solicitud de los desembolsos, regirá hasta el día 10 de diciembre de 2003. Transcurrido el plazo, se anularán los saldos pendientes.

* El plazo máximo de presentación de la documentación conforme al Anexo IV, vence el 31 de marzo 2004.

